

que en aquellas se establezcan y sometiéndose de nuevo al procedimiento de selección que las mismas prevean.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el que obtengan la beca, en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Todo becario que no lo haga en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiere concedido. Para cualquier aplazamiento en la fecha de incorporación o interrupción de la beca será necesaria autorización expresa del Director del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

La condición y disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con la Fundación «Bancaja», ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

Además, el disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiadas con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea. No obstante, serán compatibles con bolsas de viaje con la autorización del organismo competente.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una Comisión Mixta Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Fundación «Bancaja».

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La Comisión Mixta elevará a la presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los interesados en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la resolución de concesión de becas. Las que no hayan sido recogidas pasado este plazo serán destruidas.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo 1.000 palabras. Estos informes se presentarán al Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Posgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los centros correspondientes.

22128 RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», en la convocatoria correspondiente a 1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández», correspondientes al año 1997, por Resolución de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo 3.º de la citada Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se creaban estos premios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1997 a las siguientes candidaturas:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, al Centro de Adultos «Escuela Equipo», de Murcia.

Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa al Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, Sección Universidad Popular de Zaragoza.

Tercer premio, dotado con 250.000 pesetas y una distinción acreditativa al Centro de Educación de Adultos de Daimiel (Ciudad Real).

Segundo.—Conceder una mención de honor a las candidaturas presentadas por:

Hijas de María Inmaculada, de Madrid.

Asociación Cultural Gandalf, de Madrid.

Tercero.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Subdirección General de Educación Permanente, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarto.—El primer premio será la candidatura española a los premios internacionales de alfabetización convocados cada año por la UNESCO, con motivo de Día Internacional de la Alfabetización.

Quinto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en los aspectos didácticos o metodológicos.

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.

22129 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se corrigen errores de la Resolución de 12 de junio de 1997 por la que se autoriza la implantación de los programas de garantía social en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en sus distintas modalidades, para el curso 1996-1997.

Advertidos errores en la Resolución de 12 de junio de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la implantación de los programas de garantía social en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en sus distintas modalidades, para el curso 1996-1997, y que ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1997, se detallan las modificaciones siguientes:

En la página 20082. Donde dice:

«IES Ciudad Escolar. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Fuencarral. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Hortaleza. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Vallecas. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Sierra Palomeras. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Tierrauca. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Puerta Bonita. Comunidad Autónoma de Madrid...»;

Debe decir:

«Ciudad Escolar. Comunidad Autónoma de Madrid...
Fuencarral. Comunidad Autónoma de Madrid...
Hortaleza. Comunidad Autónoma de Madrid...
Vallecas. Comunidad Autónoma de Madrid...
Sierra Palomeras. Comunidad Autónoma de Madrid...
Tierrauca. Comunidad Autónoma de Madrid...
Puerta Bonita. Comunidad Autónoma de Madrid...»;

Página 20083. Donde dice:

«IES Cid Campeador. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Entrevías. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Virgen de África. Comunidad Autónoma de Madrid...
IES Villaverde. Comunidad Autónoma de Madrid...»;

Debe decir:

«Cid Campeador. Comunidad Autónoma de Madrid...
Entrevías. Comunidad Autónoma de Madrid...»

Virgen de África. Comunidad Autónoma de Madrid...
Villaverde. Comunidad Autónoma de Madrid...;

Asimismo, se añade a la relación de programas autorizados en la zona de Madrid-este el siguiente:

Localidad: Villarejo de Salvanés. Centro: «Nuestra Señora de Lepanto». Comunidad Autónoma de Madrid. Perfil: Ayudante de reparación de vehículos. Modalidad: Iniciación profesional.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22130 RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima» (número código 9001062), que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1997, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE «COMERCIAL COINTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Ámbito y condiciones generales de aplicación

Artículo 1. Legitimación de las partes.

El presente Convenio ha sido negociado por dos representantes de la Dirección de la empresa, y tres representantes de los trabajadores, designados entre los Delegados de Personal de los centros de trabajo que se indican en el anexo I.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Comercial Cointra, Sociedad Anónima», y los trabajadores de la plantilla activa de todos los centros de trabajo de la empresa existentes en el ámbito nacional.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la empresa, con excepción de las personas que ostenten los siguientes cargos y/o funciones:

Direcciones.
Dirección adjunta.
Jefes de Venta zonales.
Jefe nacional del SAT.
Jefe de Personal.
Jefe técnico de Productos.
Delegados de Venta.
Jefes de Venta.
Ejecutivos de Venta.
Jefe oficina atención al cliente.

Este personal estará regulado por el presente Convenio en su aspecto normativo, garantizando la Dirección de la empresa todos los derechos que se derivan del mismo, excepto los conceptos retributivos, que se fijarán individualmente.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, independientemente de la fecha de su homologación y publicación.

Una vez transcurrido el plazo de duración señalado, este Convenio quedará renovado tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no mediase la denuncia del mismo por alguna de las partes con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración de la duración del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Al finalizar el primer año de vigencia, se negociarán las condiciones económicas que regirán en el segundo año y que afectarán a los artículos que se indican en el anexo II. De igual forma se actuará para los años sucesivos, mientras dure la vigencia del Convenio.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras, complementos de todo tipo, primas o pluses).

Asimismo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total anual de Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Artículo 6. Comisión de Vigilancia e Interpretación.

Como órgano para la interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro miembros: Dos de la representación de los trabajadores y otros dos en representación de la empresa.

Serán funciones de la Comisión Paritaria:

- Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas de este Convenio.
- Conocer, en primera instancia, las reclamaciones que puedan producirse durante la vigencia del Convenio sobre las cuestiones en él tratadas.
- Arbitrar soluciones a dichas reclamaciones y a las cuestiones que las partes someten libremente a su consideración.

Los representantes de los trabajadores asumen el compromiso de plantear en la empresa todas sus reclamaciones y solicitudes, como paso previo a presentar cualquier reclamación o demanda ante la autoridad laboral u órgano judicial competente.

Las personas designadas son las que a continuación se indican, pudiéndose sustituir los representantes del personal por Delegados que surjan de nuevas elecciones:

Por la empresa: Don Rafael Bocanegra Martínez-Eguilaz y don Alejandro Martín Sanz.

Por los trabajadores: Don Bruno Miranda Moreno y don Lucio Martínez Manzanares.

Artículo 7. Garantías personales.

Se mantendrán estrictamente para cada persona las situaciones personales que, globalmente consideradas y computadas por año, excedan a las que correspondan a la aplicación del presente Convenio.